



Resolución Jefatural

N° 113 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 360-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2277-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 140-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 031-2018-JSCV/SUPERVISOR y la Carta N° 126-2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista consultó sobre la caja de registro N° 8 A (empalme a colector de desagüe existente), indicado en el plano cota de fondo C.F.=-0.808; sin embargo, en campo se ha verificado que solo tiene cota de fondo C.F.=-0.64, en el que se indica que toda la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F.=-0.76, no va a poder ser evacuado a la red existente, por lo que, se solicita su verificación;

Que, mediante Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, el Supervisor indicó que procederá a la verificación del sistema de descarga del desagüe (empalme a colector de desagüe existente); solicitando al Contratista que tenga definido las cotas de C.R. N° 24 (cota de fondo), y la C.R. existente N° 8 A cuya cota de fondo indica -0.80m, para la verificación;

Que, con Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor, anotó que verificó que la caja de registro N° 8A (existente) empalme a colector de descarga existente tiene una C.F. de -0.65, diferente a la cota de fondo que indica en el plano I.S. 03. Por lo tanto, solicitó cumplir con la partida 04.02.03.01.01, trazo, replanteo preliminar de las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico, consiste en la verificación completa de los alcances del Expediente Técnico y su compatibilización con el terreno y con sistemas existente, esta comprende mediciones, nivelación, verificación de cotas de tapa y fondo existente y otros de importancia;

Que, mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que los trabajos de trazo y replanteo de las Instalaciones Sanitarias correspondientes a las redes de desagüe, drenaje pluvial y agua potable, se han trasladado todas las ubicaciones y dimensiones según las longitudes indicadas y cotas tal como indican los planos IS-01 y IS-03, así como la ubicación para la construcción de los nuevos elementos cajas de registro, trampas de grasa, pozo de percolación y cámara de bombeo, no existiendo variación alguna a los planos del proyecto. Sin embargo, según proyecto la descarga del desagüe hacia la caja de registro existente N° 8 A en campo tiene una cota fondo -0.64m y no como indica el plano IS-03 de -0.808m, que está en contrapendiente para la descarga, encontrando incompatibilidad entre la red existente y la red del proyecto; por lo que, está a la espera de la absolución de la consulta;

Que, con Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que concluyó con la verificación del replanteo de las Instalaciones Sanitarias respecto a las cotas y pendientes tanto del Sistema de Redes de desagüe y alcantarillado, habiéndose verificado que la Caja de Registro N 8 A (empalme a colector de desagüe existente), indica fondo C.F. -0.64cm y el fondo de la C.R. N 24 de -0.76; por la cual modificara en la descarga del desagüe, solicitando al contratista, verificar y examinar las cajas de registro que se encuentran con aproximación a la Caja de Registro N° 24, planteando una solución técnica y de ser el caso anotada en el Cuaderno de Obra como una Prestación Adicional de Obra determinando la causal y preceda conforme establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 266 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de febrero de 2018, el Contratista anotó que respecto a las Instalaciones Sanitarias, verificó





Resolución Jefatural

N° 113-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ABR. 2018

que cerca de la edificación existe una caja de Registro que tiene una cota de fondo de -1.74 y se ubica a 44.90m de la caja de registro N° 24, proponiendo una solución técnica para descargar las aguas residuales de toda la edificación hacia la caja registro; solución técnica involucra realizar trabajos que constituye Prestación Adicional de Obra, el mismo que debe contar con la aprobación de la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional, conforme con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 018-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 28 de febrero 2018, el Supervisor remitió la consulta sobre las instalaciones sanitarias;

Que, en el Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista anotó que con fecha 03 de marzo de 2018, vía correo electrónico el Ing. Pavel Florencio Aragón Sumar, Coordinador de Obra de la Entidad remitió el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, emitido por el Ingeniero Sanitario, sobre la absolución de la consulta, donde indica que para descargar los desagües del Pabellón América, se debe mantener las cajas de registros N° 23 y N° 24 ya ejecutadas según proyecto y solo profundizar las Cajas de Registro N° 8 A y N° 9 A existentes para llegar hacia la caja de registro N° 63 existente, precisando que la solución está plasmada en el plano IS-03 A; indicando que estas indicaciones genera trabajos adicionales que no han sido previstos en el presente proyecto, y para su ejecución se debe proceder conforme con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 312 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista precisó que con fecha 21 de diciembre de 2017 a través del Asiento N° 160 de Cuaderno de Obra, formuló la consulta respecto al plano IS-03, indicando que la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24, no se puede descargar a la red existente por encontrarse en contrapendiente, la misma que fue absuelta por la Entidad mediante correo electrónico con fecha 14 de marzo de 2018, encontrándose pendiente por parte de la Entidad la emisión de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra, sin embargo, en la fecha se vence el plazo contractual de la obra, por consiguiente el amparo del artículo 169° inciso 2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitará ampliación de plazo parcial de nueve (09) días calendario para la ejecución del adicional de obra;

Que, a través del Oficio N° 982-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de marzo de 2018, la Entidad, le remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 relacionado a Instalaciones Sanitarias, para su opinión sobre la viabilidad y procedencia de la solución técnica planteada en el referido Expediente Técnico;



Que, mediante Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de abril de 2018, el Contratista señaló que hasta la fecha no se cuenta con la aprobación del Adicional de Obra N° 01; por lo que, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03, por nueve (09) días calendario, para su ejecución;

Que, mediante Carta N° 126-2018, recibida por el Supervisor el 10 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, sustentando la misma en que no le fue posible cumplir con la ejecución de la partida 04.05.10.01 Empalme a red existente desagüe, la misma que se encuentra paralizada, debido a la espera de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la misma que está constituida por trabajos que se requieren para poder evacuar las aguas del desagüe de toda la edificación a la red existente; señalando que al haberse cumplido el plazo contractual de ejecución de obra el 20 de marzo de 2018 y como no se tiene aún aprobado la Resolución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, corresponde solicitar una Ampliación de Plazo Parcial por nueve (09) días calendario contados a partir del 08 de abril del 2018 al 16 de abril del 2018, tiempo estimado para la ejecución de los trabajos adicionales, de los cuales tres (03) días calendario corresponden la ejecución de la partida de empalme a la red existente de desagüe y seis (06) días calendario corresponden a los trabajos del presupuesto Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 25-2018/JSCV/SUP, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a través del cual se pronunció favorablemente, señalando su conformidad técnica a la solución planteada, generada por deficiencias en el Expediente Técnico, relacionadas a las instalaciones sanitarias, debido a que toda la descarga que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F -76m, no va a poder ser evacuado a la red existente;

Que, a través de la Carta N° 031-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 16 de abril de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente por el Contratista como Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que el Adicional de Obra N° 01, correspondiente al empalme a colector de desagüe existente, se encuentra en proceso de aprobación dentro de los plazos que exige las normas de Contrataciones del Estado, asimismo, indicó que el plazo de ejecución contractual venció el 20 de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1292-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de abril de 2018, la Entidad a través de la Resolución Jefatural N° 099-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al empalme a colector de desagüe existente;

Que, con Informe N° 140-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 19 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente por el Contratista como





Resolución Jefatural

N° 113 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ABR. 2018

Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, asimismo, no cuantifica su petición y tampoco detalla el riesgo no previsto, ii) la partida que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 01, no forma parte de la ruta crítica; asimismo conforme al último informe semanal del Supervisor, correspondiente al periodo del 09 al 15 de abril de 2018, la obra tiene un avance físico de 89.25%, por lo tanto, se tiene que al término del plazo contractual que fue el 20 de marzo de 2018, la obra no estuvo concluida por causa atribuible al contratista y, iii) mediante Oficio N° 1292-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de abril de 2018, la Entidad le notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 01, dentro de los plazos establecidos en el artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, no corresponde otorgar ampliación de plazo;

Que, mediante Memorándum N° 2277-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 360-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*



Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente por el Contratista como Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 113-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 ABR. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 360-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 2277-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 140-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta Nº 031-2018-JSCV/SUPERVISOR y la Carta Nº 126-2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05 por nueve (09) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", en virtud del Contrato Nº 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública Nº 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SANTA ISABEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 ABR. 2018

OFICIO N° 1413 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO SANTA ISABEL

Conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y
C.B.G.E.I.R.L.,

Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 110-Of. 702. Urb. Valle Hermoso
Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 16860-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 1413 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Arq. Liliara Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO
CONSORCIO SANTA ISABEL
Fecha: 27/04/18
Hora: 11:36 am
[Signature]



PERÚ

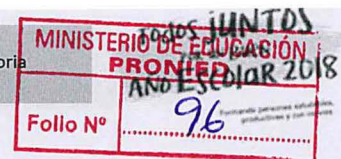
Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 360- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"

Referencia : a) Memorandum N° 2277-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 140-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS
c) Carta N° 031-2018-JSCV/SUPERVISOR
d) Carta N° 126-2018
Expediente N° 16860-2018

Fecha : Lima,
26 ABR. 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L. y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3 A través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.

- 1.4 Con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista consultó sobre la caja de registro N° 8 A (empalme a colector de desagüe existente), indicado en el plano cota de fondo C.F.= -0.808; sin embargo, en campo se ha verificado que solo tiene cota de fondo C.F.= -0.64, en el que se indica que toda la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F.= -0.76, no va a poder ser evacuado a la red existente, por lo que, se solicita su verificación.
- 1.6 Mediante Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, el Supervisor indicó que procederá a la verificación del sistema de descarga del desagüe (empalme a colector de desagüe existente); solicitando al Contratista que tenga definido las cotas de C.R. N° 24 (cota de fondo), y la C.R. existente N° 8 A cuya cota de fondo indica -0.80m, para la verificación.
- 1.7 Con Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor, anotó que verificó que la caja de registro N° 8A (existente) empalme a colector de descarga existente tiene una C.F. de -0.65, diferente a la cota de fondo que indica en el plano I.S. 03. Por lo tanto, solicitó cumplir con la partida 04.02.03.01.01, trazo, replanteo preliminar de las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico, consiste en la verificación completa de los alcances del Expediente Técnico y su compatibilización con el terreno y con sistemas existente, esta comprende mediciones, nivelación, verificación de cotas de tapa y fondo existente y otros de importancia.
- 1.8 Mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que los trabajos de trazo y replanteo de las Instalaciones Sanitarias correspondientes a las redes de desagüe, drenaje pluvial y agua potable, se han trasladado todas las ubicaciones y dimensiones según las longitudes indicadas y cotas tal como indican los planos IS-01 y IS-03, así como la ubicación para la construcción de los nuevos elementos cajas de registro, trampas de grasa, pozo de percolación y cámara de bombeo, no existiendo variación alguna a los planos del proyecto. Sin embargo, según proyecto la descarga del desagüe hacia la caja de registro existente N° 8 A en campo tiene una cota fondo -0.64m y no como indica el plano IS-03 de -0.808m, que está en contrapendiente para la descarga, encontrando incompatibilidad entre la red existente y la red del proyecto; por lo que, está a la espera de la absolución de la consulta.
- 1.9 Con Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que concluyó con la verificación del replanteo de las Instalaciones Sanitarias respecto a las cotas y pendientes tanto del Sistema de Redes de desagüe y alcantarillado, habiéndose verificado que la Caja de Registro N 8 A (empalme a colector de desagüe existente), indica fondo C.F. -0.64cm y el fondo de la C.R. N 24 de -0.76; por la cual modificara en la descarga del desagüe, solicitando al contratista, verificar y examinar las cajas de registro que se encuentran con aproximación a la Caja de Registro N° 24, planteando una solución técnica y de ser el caso anotada en el Cuaderno de Obra como una Prestación Adicional de Obra determinando la causal y preceda conforme establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





- 1.10 Mediante Asiento N° 266 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de febrero de 2018, el Contratista anotó que respecto a las Instalaciones Sanitarias, verificó que cerca de la edificación existe una caja de Registro que tiene una cota de fondo de -1.74 y se ubica a 44.90m de la caja de registro N° 24, proponiendo una solución técnica para descargar las aguas residuales de toda la edificación hacia la caja registro; solución técnica involucra realizar trabajos que constituye Prestación Adicional de Obra, el mismo que debe contar con la aprobación de la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional, conforme con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11 A través de la Carta N° 018-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 28 de febrero 2018, el Supervisor remitió la consulta sobre las instalaciones sanitarias.
- 1.12 En el Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista anotó que con fecha 03 de marzo de 2018, vía correo electrónico el Ing. Pavel Florencio Aragón Sumar, Coordinador de Obra de la Entidad remitió el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, emitido por el Ingeniero Sanitario, sobre la absolución de la consulta, donde indica que para descargar los desagües del Pabellón América, se debe mantener las cajas de registros N° 23 y No. 24 ya ejecutadas según proyecto y solo profundizar las Cajas de Registro N° 8 A y N° 9 A existentes para llegar hacia la caja de registro N° 63 existente, precisando que la solución está plasmada en el plano IS-03 A; indicando que estas indicaciones genera trabajos adicionales que no han sido previstos en el presente proyecto, y para su ejecución se debe proceder conforme con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.13 Mediante Asiento N° 312 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista precisó que con fecha 21 de diciembre de 2017 a través del Asiento N° 160 de Cuaderno de Obra, formuló la consulta respecto al plano IS-03, indicando que la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24, no se puede descargar a la red existente por encontrarse en contrapendiente, la misma que fue absuelta por la Entidad mediante correo electrónico con fecha 14 de marzo de 2018, encontrándose pendiente por parte de la Entidad la emisión de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra, sin embargo, en la fecha se vence el plazo contractual de la obra, por consiguiente el amparo del artículo 169° inciso 2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitará ampliación de plazo parcial de nueve (09) días calendario para la ejecución del adicional de obra.
- 1.14 A través del Oficio N° 982-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de marzo de 2018, la Entidad, le remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 relacionado a Instalaciones Sanitarias, para su opinión sobre la viabilidad y procedencia de la solución técnica planteada en el referido Expediente Técnico.
- 1.15 mediante Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de abril de 2018, el Contratista señaló que hasta la fecha no se cuenta con la aprobación del Adicional de Obra N° 01; por lo que, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03, por nueve (09) días calendario, para su ejecución.
- 1.16 Mediante Carta N° 126-2018, recibida por el Supervisor el 10 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, sustentando la misma en que no le fue posible cumplir con la ejecución de la partida 04.05.10.01 Empalme a red existente





desagüe, la misma que se encuentra paralizada, debido a la espera de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la misma que está constituida por trabajos que se requieren para poder evacuar las aguas del desagüe de toda la edificación a la red existente; señalando que al haberse cumplido el plazo contractual de ejecución de obra el 20 de marzo de 2018 y como no se tiene aún aprobado la Resolución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, corresponde solicitar una Ampliación de Plazo Parcial por nueve (09) días calendario contados a partir del 08 de abril del 2018 al 16 de abril del 2018, tiempo estimado para la ejecución de los trabajos adicionales, de los cuales tres (03) días calendario corresponden la ejecución de la partida de empalme a la red existente de desagüe y seis (06) días calendario corresponden a los trabajos del presupuesto Adicional de Obra N° 01.

- 1.17 Mediante Carta N° 25-2018/JSCV/SUP, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a través del cual se pronunció favorablemente, señalando su conformidad técnica a la solución planteada, generada por deficiencias en el Expediente Técnico, relacionadas a las instalaciones sanitarias, debido a que toda la descarga que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F -76m, no va a poder ser evacuado a la red existente.
- 1.18 A través de la Carta N° 031-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 16 de abril de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente por el Contratista como Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que el Adicional de Obra N° 01, correspondiente al empalme a colector de desagüe existente, se encuentra en proceso de aprobación dentro de los plazos que exige las normas de Contrataciones del Estado, asimismo, indicó que el plazo de ejecución contractual venció el 20 de marzo de 2018.
- 1.19 Mediante Oficio N° 1292-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de abril de 2018, la Entidad a través de la Resolución Jefatural N° 099-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al empalme a colector de desagüe existente.
- 1.20 Con Informe N° 140-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOPFAS, de fecha 19 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente por el Contratista como Ampliación de Plazo Parcial N° 04) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, asimismo, no cuantifica su petición y tampoco detalla el riesgo no previsto, ii) la partida que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 01, no forma parte de la ruta crítica; asimismo conforme al último informe semanal del Supervisor, correspondiente al periodo del 09 al 15 de abril de 2018, la obra tiene un avance físico de 89.25%, por lo tanto, se tiene que al término del plazo contractual que fue el 20 de marzo de 2018, la obra no estuvo concluida por causa atribuible al contratista y, iii) mediante Oficio N° 1292-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de





abril de 2018, la Entidad le notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 01, dentro de los plazos establecidos en el artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, no corresponde otorgar ampliación de plazo.

- 1.21 mediante Memorándum N° 2277-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 2. establecida en la acotada normativa a saber *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. Se tiene que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 04), solicitada por el Contratista por nueve (09) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 04), presentada por el Contratista por nueve (09) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 140-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 para la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson Humberto Real De La Cruz

Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 360-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Maribel Miluska Pillco Puma

Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 360-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica